



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2.023).

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	V. DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
<b>DEMANDANTE</b>	PETRONILA FUENTES GARCIA
<b>DEMANDADOS</b>	HEREDEROS DETERMINADOS: GIFREE JOSE, SANDRA y EZEQUIEL MOJICA CORZO; E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EZEQUIEL MOJICA MEJIA
<b>RADICADO</b>	20 178 3184 001-2023-00166-00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, VERBAL de CONSTITUCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, iniciada mediante apoderado judicial, por PETRONILA FUENTES GARCIA, contra GIFREE JOSE, SANDRA y EZEQUIEL MOJICA CORZO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EZEQUIEL MOJICA MEJIA; el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90-1, en concordancia con el artículo 82 y 74.

1. En el poder otorgado para iniciar el trámite de la presente demanda, no se indica contra quien va dirigida la misma, considerándose entonces, que hay insuficiencia de poder, para iniciar la acción respectiva, en contra de las personas señaladas como demandadas y, además, se solicita el emplazamiento de GEORGINA CORZO BAUTISTA, quien no aparece como demandada, en la parte introductoria de la demanda, iniciada por PETRONILA FUENTES GARCIA.

2. No se acredita la calidad de los demandados, en lo referente al parentesco con el causante EZEQUIEL MOJICA MEJIA, toda vez, que no aportó las

Actas de Registros Civiles de Nacimientos de GIFREE JOSE, SANDRA Y EZEQUIEL MOJICA CORZO.

Concédasele al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

RECONOCESE Y TENGASE, al Dr. TOMÁS FELIPE PADILLA HERRERA, abogado titulado e inscrito, como apoderado judicial de la demandante, PETRONILA FUENTES GARCIA, en la misma forma y términos a que se contrae el respectivo memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49b23d3b14490a5762be88f22a663a4ee2740b1eeb212f36570937b4f6a75e9e

Documento generado en 24/07/2023 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>